

**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA REGULACIÓN DEL  
VOTO TELEMÁTICO EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro reglamento orgánico municipal actual no contempla la posibilidad de ausencia prolongada de un cargo público, ya sea por una enfermedad o por la asunción de tareas de cuidados. Esta última situación impide que se produzca la toma de una decisión libre para poder elegir conciliar o no.

Nuestra sociedad, país y municipio ha avanzado y cambiado, asumiendo las mujeres un papel más activo y determinante en la actividad política y su toma de decisiones. No fue hasta el año 1987, año en el que se celebraron las terceras elecciones municipales, cuando una mujer accedió a tener acta como concejala por primera vez en nuestro Ayuntamiento. Hoy, en el año 2019, de las 17 personas que conforman la corporación municipal 8 son mujeres.

Es importante valorar el trabajo de los cuidados, ese trabajo imprescindible para el sostenimiento de la vida y en el que se deberían implicar de forma efectiva hombres y mujeres, ejerciendo el derecho a conciliar y la corresponsabilidad en la tarea de los cuidados. Hablar de la posibilidad de cuidar y de su puesta en valor choca frontalmente con la forma en la que se estructura la sociedad y los tiempos del empleo, y en concreto en el caso que nos ocupa, de los de la representación institucional.





Los cargos públicos en el ámbito municipal no dejan de ser un ejemplo paradigmático de esta situación, ya que un cargo público municipal ha de tener una dedicación de 24 horas, sin tener en cuenta el derecho a las necesidades propias, por ejemplo, de una enfermedad o baja por embarazo, maternidad o paternidad. Algunas administraciones como Ayuntamientos y Parlamentos ya han ido avanzando en esta cuestión permitiendo que los concejales y concejalas, diputados y diputadas que por razón de maternidad o paternidad, o en los supuestos de enfermedad prolongada, no puedan cumplir con su deber de asistir a los debates y votaciones del Pleno y comisiones, puedan efectuar su voto mediante un sistema telemático o en su defecto, procedimiento anticipado que garantice su derecho al voto de forma personal e intransferible.

Uno de los principales objetivos de esta moción es adaptar la realidad a los nuevos tiempos, por ello, desde el Grupo Municipal Socialista elevamos al Pleno para su debate y aprobación los siguientes

#### **ACUERDOS:**

1. Modificar el Reglamento Orgánico Municipal para introducir el voto telemático o en su defecto anticipado por registro en Pleno y Comisiones, para aquellos concejales y concejalas que se encuentren en situación de baja por embarazo, maternidad, paternidad y enfermedad.
3. Publicar en el BORM la modificación del Reglamento actual con la adopción del presente acuerdo. De forma que se incluya en el ROM del Ayuntamiento de Santomera actual los siguientes puntos:





#### **PRIMERO.- Sujetos**

Los concejales y Concejales podrán ejercer su derecho al voto de forma telemática a las sesiones de Pleno y comisiones del Ayuntamiento de Santomera. En su defecto, se contempla la posibilidad de voto anticipado con un registro del sentido del voto con 24 horas de antelación.

#### **SEGUNDO.- Supuestos**

Los interesados podrán disfrutar de este derecho cuando disfruten de permiso de maternidad o paternidad, o cuando padezcan enfermedad grave que claramente impida su asistencia presencial a la sesión.

#### **TERCERO.- Acreditación de situaciones**

Las situaciones de maternidad y paternidad, así como las enfermedades graves del concejal o concejala que claramente impidan su asistencia personal a la sesión se justificará mediante presentación de una declaración responsable con el alcance y los efectos señalados en el artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **CUARTO.- Solicitud**

La solicitud, a la que se adjuntará la declaración responsable, a la que se unirá, en su caso, la documentación que a juicio del declarante se considere pertinente para justificar la situación que impida la asistencia personal, se presentará en el registro del pleno y comisiones con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha fijada para la celebración de las sesiones.

#### **QUINTO.- Duración de la autorización**

La duración de la autorización de asistencia a distancia en los supuestos de maternidad y paternidad se ajustará a lo previsto en la legislación laboral y de seguridad social, o en su caso, en la legislación para los funcionarios y empleados públicos de las diferentes administraciones públicas, cuando esta resultara de aplicación.





En los supuestos de enfermedad grave que claramente impida la asistencia personal a la sesión, la duración de la autorización se extenderá a todo el periodo durante el que se prolongue la causa que la ha motivado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el concejal o concejala autorizados podrán renunciar en cualquier momento a este derecho, dejando constancia de esta renuncia, para poder asistir presencialmente a las sesiones.

#### **SEXTO.- Votaciones**

El Secretario General comprobará, con carácter previo al inicio de cada votación, los concejales y concejalas que, presencialmente, telemáticamente o con anterioridad por registro, se encuentran en disposición de participar en la misma.

#### **SÉPTIMO.- Retribuciones**

Los Plenos y Comisiones Informativas en los que se de dicha situación de baja por enfermedad, embarazo, paternidad o maternidad no serán objeto de retribución por asistencia para los concejales y concejalas que así lo tengan establecido.

En Santomera, a 18 de septiembre de 2019

María José Medina Palao

Portavoz Grupo Municipal Socialista



